

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.308 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Francisca Oreja Fernández, contra la empresa "Rose et Violet, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 167 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Francisca Oreja Fernández, que comparece asistida del letrado don Martín Ochoa Díaz, y de otra, como demandada, "Rose et Violet, Sociedad Limitada Unipersonal", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Francisca Oreja Fernández, contra "Rose et Violet, Sociedad Limitada Unipersonal", condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 6.287,40 euros brutos, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/1308/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" arriba mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rose et Violet, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.104/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 307 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Myriam Torrejón Perales, contra la empresa "Esintec, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 242 de 2009

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Myriam Torrejón Perales, que comparece asistida del letrado don José Luis Olivares Pascual, y de otra, como demandada, "Esintec, Sociedad Limitada", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Myriam Torrejón Perales, contra "Esintec, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el demandante y condeno a la empresa demandada a que, a su libre opción, readmita a la actora en su puesto de trabajo o, alternativamente, le abone la cantidad de 23.630,85 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, con la advertencia de que, de no optar expresamente dentro de ese plazo, se entenderá que procede obligatoriamente a la readmisión, con abono, en ambos casos sea cual sea el sentido de la opción, de la cantidad de 8.587,62 euros en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha, más a un haber diario de 61,78 euros desde la fecha hasta que se notifique la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este

Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0307/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" arriba mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Esintec, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.105/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.398 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustafá Mohamedi Moh, contra la empresa "Mobra 2020, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de extinción de la relación laboral:

Auto

En Madrid, a 17 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar, con esta fecha, extinguida la relación laboral que unía a don Mustafá Mohamedi Moh, con la empresa "Mobra 2020, Sociedad Limitada", condenando a la empresa demandada a que le abone, en concepto de indemnización total, la cantidad de 5.453,22 euros, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 12.713,65 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mobra 2020, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.135/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 226 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Mondéjar Gómez, contra la empresa “Easy Products, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Eurobric 2000, Sociedad Limitada”, “Bricolux Ibérica, Sociedad Anónima”, “Hama Technics, Sociedad Limitada”, “Cablemátic Dos Mil, Sociedad Limitada”, “Suministros Inec, Sociedad Limitada”, “Telmón Distribuciones, Sociedad Limitada”, “Cufesán, Sociedad Limitada”, “Hertz de España, Sociedad Limitada”, y “Fáctory Phone Card, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte

o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Easy Products, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.146/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Mondéjar Gómez, contra la empresa “Easy Products, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Eurobric 2000, Sociedad Limitada”, “Bricolux Ibérica, Sociedad Anónima”, “Hama Technics, Sociedad Limitada”, “Cablemátic Dos Mil, Sociedad Limitada”, “Suministros Inec, Sociedad Limitada”, “Telmón Distribuciones, Sociedad Limitada”, “Cufesán, Sociedad Limitada”, “Hertz de España, Sociedad Limitada”, y “Fáctory Phone Card, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectua-

do en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Easy Products, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.157/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 72 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luisa López Donat y doña Pilar López Donat, contra la empresa “Bolsos PT, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Gothe 2004, Sociedad Limitada”, “Unibail Rodamco Inversiones, Sociedad Limitada”, “Gold City, Sociedad Limitada”, “Bolsos Orientales, Sociedad Limitada”, “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid” y “Exlege Asesores, Sociedad Limitada Profesional”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo